

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0081

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S



Fecha y hora: 01/03/2021 11:32:54
Dirigido a: SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la RESOLUCIÓN No. 20216060002075 del 9 de febrero de 2021 *"Por medio de la cual se ordena se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0081 de fecha 14 de agosto de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.107,56 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K10+729,04 ID y final K10+775,05 D las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LAS DELICIAS" (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LAS DELICIAS VDA VERICUTE (Según Catastro) y LAS DELICIAS (Según Títulos), ubicado en la vereda FLORIDABLANCA (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), VERICUTE (Según Catastro), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-110536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000030125000000000"*, se procede a notificar por AVISO a los señores_ SONIA SOFIA OJEDA ORTÍZ C.C. No. 63.506.303 de Bucaramanga, MARTHA FABIOLA OJEDA ORTÍZ C.C. No. 63.384.928 de Bucaramanga, AURA MARIA OJEDA ORTÍZ C.C. No. 63.335.393 de Bucaramanga y los poseedores regulares MIGUEL ANGEL GUERRERO BAEZ C.C. No. 2.727.048 de Buga, ABELARDO MARTINEZ INFANTE C.C. No. 91.205.057 de Bucaramanga y TERESA CASTILLO LIZCANO C.C. No. 37.813.943 de Bucaramanga.

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la RESOLUCIÓN No. 20216060002075 del 9 de febrero de 2021 *"Por medio de la cual se ordena se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0081 de fecha 14 de agosto de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.107,56 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K10+729,04 ID y final K10+775,05 D las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LAS DELICIAS" (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LAS DELICIAS VDA VERICUTE (Según Catastro) y LAS DELICIAS (Según Títulos), ubicado en la vereda FLORIDABLANCA (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), VERICUTE (Según Catastro), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-110536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000030125000000000"*, que se adjunta con el presente aviso en seis (6) folios.

Frente a la RESOLUCIÓN No. 20216060002075 del 9 de febrero de 2021, procede el recurso de reposición en efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	--	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0081

en el artículo 21 de la Ley 9 de 989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

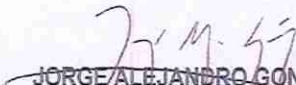
PUBLICACIÓN

Se publica el presente AVISO en lugar visible de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en las oficinas de Autovía Bucaramanga Pamplona, igualmente se publica en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesión Autovía Bucaramanga – Pamplona, el día 3 de mayo de 2021, siendo las siete y media (7:30) AM., por el término de cinco (5) días hábiles.

DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, el día 9 de mayo de 2021 siendo las cinco (5) PM.

Para constancia,


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060002075



Fecha: 09-02-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20216060002075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial “**BUCARAMANGA – PAMPLONA**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Bucaramanga – Pamplona”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-1-0081** de fecha 14 de agosto de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de **MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.107,56 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: **inicial K10+729,04 ID y final K10+775,05 D** las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**LAS DELICIAS**” (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **LAS DELICIAS VDA VERICUTE** (Según Catastro) y **LAS DELICIAS** (Según Títulos), ubicado en la vereda **FLORIDABLANCA** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **VERICUTE** (Según Catastro), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-110536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. **682760002000000030125000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,05 m	JOSE NAYIT SANDOVAL REYES Y VÍA VEREDAL EN MEDIO (P19-P1)
SUR	2,43 m	MARIA DE JESUS PINTO ANAYA DE HERRERA (P11-P12)
ORIENTE	68,03 m	SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P11)
OCCIDENTE	101,41 m	MARIA DE JESUS PINTO ANAYA Y JOSE NAYIT SANDOVAL REYES (P12-P19)

Incluyendo los cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Bosque secundario con Plátano, Mango, Cedro, Café, Roble, Balso, Limón, Guayabo, Helecho y Pasto Kikuyo.	1.107,56	N/A	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 636 del 14 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Floridablanca.

Que los señores **SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ, MARTHA FABIOLA OJEDA ORTIZ, AURA MARIA OJEDA ORTIZ, MIGUEL ANGEL GUERRERO BAEZ, ABELARDO MARTINEZ INFANTE y TERESA CASTILLO**

RESOLUCIÓN No. 20216060002075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

LIZCANO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 63.506.303, 63.348.928, 63.335.393, 2.727.048, 91.205.057 y 37.813.943 respectivamente, son poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron así:

SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ, MARTHA FABIOLA OJEDA ORTIZ y AURA MARIA OJEDA ORTIZ, adquirieron la cuota parte sobre el 29,16% c/u del inmueble por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN (87,5%) de Pedro Vicente Ojeda Abreu; mediante Escritura Pública No.4481, del 09 de octubre de 2000 otorgada en la Notaria 7 de Bucaramanga. Registrada en la anotación 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.300-110536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO BÁEZ adquirió la cuota parte sobre el 12,50% del inmueble por COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (12,50%) de Luis Alejandro Ojeda Rodríguez, mediante Escritura Pública No.1961, otorgada el 7 de mayo de 2007 en la Notaria 2 de Bucaramanga. Registrada en la anotación 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.300-110536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. {Falsa tradición}.

ABELARDO MARTINEZ INFANTE y TERESA CASTILLO LIZCANO, adquirieron la cuota parte (3.125% c/u) del inmueble por COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (6.25%) de Miguel Ángel Guerrero Báez, mediante Escritura Pública No.636, otorgada el 14 de mayo de 2013 de la Notaria 1de Floridablanca, registrada en la anotación 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.300-110536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. {Falsa tradición}.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, realizó el estudio de títulos de fecha 14 de agosto de 2017 en el cual conceptuó que: “la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura ES VIABLE CON OBSERVACIONES”.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE ORIENTE, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE ORIENTE, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 30 de septiembre de 2019 del Predio BUPA-1-0081, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.857.284)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TTOTAL
AREA REQUERIDA	HA	0,110756	\$80.000.000	\$8.860.480
			SUB-TOTAL	\$8.860.480
ESPCEIES Y CULTIVOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Bosque secundario con Plátano, Mango, Cedro, Café, Roble, Balso, limón, Guayabo, Helecho y Pasto Kikuyo.	m2	1107,56	\$900	\$996.804
			SUB-TOTAL	\$996.804
			TOTAL	\$9.857.284,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA 1 0081 de fecha 30 de septiembre de 2019 elaborado por la Lonja de Oriente.

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que la misma se allego extemporáneamente y además no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por LONJA DE ORIENTE de fecha 30 de septiembre de 2019, formuló a los poseedores inscritos, señores **SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ, MARTHA FABIOLA OJEDA ORTIZ, AURA MARIA OJEDA ORTIZ, MIGUEL ANGEL GUERRERO BAEZ, ABELARDO MARTINEZ INFANTE y TERESA CASTILLO LIZCANO**, la Oferta Formal de Compra No. S02010705 de fecha 5 de agosto de 2020 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02010704 de fecha 5 de agosto de 2020, procedió a expedir el oficio de citación Oficio S02010704 de fecha 5 de agosto de 2020, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra No. S02010705 de fecha 5 de agosto de 2020, fue notificada así: Personalmente en la oficinas del Concesionario el 10 de septiembre de 2020, al señor **MIGUEL ANGEL GUERRERO BAEZ** y por Aviso mediante Oficio radicado interno S02010965 del 3 de septiembre de 2020, a los señores **SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ, MARTHA FABIOLA OJEDA ORTIZ, AURA MARIA OJEDA ORTIZ**,

RESOLUCIÓN No. 20216060002075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

ABELARDO MARTINEZ INFANTE y TERESA CASTILLO LIZCANO, fijado el día 4 de septiembre de 2020 y desfijado el día 11 de septiembre de 2020, quedando notificados el 14 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio S02010706 de fecha 5 de agosto de 2020, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02010705 de fecha 5 de agosto de 2020, la cual quedo inscrita el 15 de septiembre de 2020 en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-110536.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-110536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20216040024563, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-01-0081** del 14 de agosto de 2017, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20204091269742.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-1-0081** de fecha 14 de agosto de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. Sector CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de **MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.107,56 m²)**., debidamente delimitada dentro de la abscisas: **inicial K10+729,04 ID y final K10+775,05 D** las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**LAS DELICIAS**” (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **LAS DELICIAS VDA VERICUTE** (Según Catastro) y **LAS DELICIAS** (Según Títulos), ubicado en la vereda **FLORIDABLANCA** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **VERICUTE** (Según Catastro), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-110536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. **682760002000000030125000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,05 m	JOSE NAYIT SANDOVAL REYES Y VÍA VEREDAL EN MEDIO (P19-P1)
SUR	2,43 m	MARIA DE JESUS PINTO ANAYA DE HERRERA (P11-P12)
ORIENTE	68,03 m	SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P11)
OCCIDENTE	101,41 m	MARIA DE JESUS PINTO ANAYA Y JOSE NAYIT SANDOVAL REYES (P12-P19)

Incluyendo los cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Bosque secundario con Plátano, Mango, Cedro, Café, Roble, Balso, Limón, Guayabo, Helecho y Pasto Kikuyo.	1.107,56	N/A	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores **SONIA SOFIA OJEDA ORTIZ, MARTHA FABIOLA OJEDA ORTIZ, AURA MARIA OJEDA ORTIZ, MIGUEL ANGEL GUERRERO BAEZ, ABELARDO MARTINEZ INFANTE y TERESA CASTILLO LIZCANO**, identificados con

RESOLUCIÓN No. 20216060002075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”

las cédulas de ciudadanía No. 63.506.303, 63.348.928, 63.335.393, 2.727.048, 91.205.057 y 37.813.943 respectivamente, titular del derecho real de dominio (falsos tradentes) de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-02-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060002075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. ”